República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-42647170-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: Sentecia (JUVER SRL)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el Expediente **EX-2019-76577801- -APN-SGAI#TFN** caratulado: **“JUVER S.R.L. s/ apelación”.**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante la presentación IF-2019-76577727-APN-SGAI#TFN, del 25/08/2019 se interpuso recurso de apelación contra la Res. 856/2019 de fecha 27/05/2019 (IF-2019-76577748-APN-SGAI#TFN) que aplicó una multa equivalente a un tercio del 50% del IVA omitido por los períodos 01 a 06/2016; 01 y 02/2017 - cfme. arts. 45 y 49, ley 11.683, con las modificaciones de la ley 27.430.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se declare la nulidad de las presentes actuaciones y, en subsidio, se haga lugar al error excusable invocado y se deje sin efecto la sanción recurrida, con costas.

II.- Que mediante presentación IF-2019-99171258-APN-DTD#JGM el fisco puso en conocimiento de este Tribunal el dictado de la Res. 1573/2019 del 30/10/2019 notificada al contribuyente el 01/11/2019 por la que revocó la instrucción sumarial del 17/02/2019 y todo lo actuado en consecuencia, en consecuencia también la resolución aquí apelada, y se reinstruyó el sumario por la infracción señalada. Ello así, solicitó que se declare abstracta la cuestión debatida en estos autos, solicitando se impongan las costas en el orden causado.

Mediante PV-2019-109687827-APN-VOCVIII#TFN se corrió traslado a la recurrente de la presentación del fisco y a través del IF-2020-07257330-APN-DTD#JGM solicitó que la misma sea rechazada, pues la resolución del 30/10/2019 implica un manifiesto reconocimiento en relación a los agravios que expresó al iniciar la causa. Asimismo, solicitó que se rechace el pedido de imposición de costas en el orden causado, en razón de que no existen motivos válidos que justifiquen apartarse del principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 68, primer párrafo del CPCCN.

Posteriormente, mediante IF-2020-19342621-APN-DTD#JGM la recurrente solicitó la condonación de la

multa apelada y señaló que regularizó la obligación principal que originó dicha sanción en el plan L227030, consolidado el 17/12/2018 que fue reformulado el 17/03/2020 en el marco de la ley 27.541 en el plan M75249 y declaró con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión del art. 16 de esa ley. Asimismo, a través del RE-2020-19342605-APN-DTD#JGM acompañó el certificado MIPYME y plan de pagos M752494 y mediante el IF-2020-65333426-APN-DTD#JGM, del 29/09/2020 adjuntó el plan de pagos N656537.

Por su parte, el fisco mediante IF-2020-41022096-APN-DTD#JGM manifestó que el plan de pagos M752494 por el que la actora regularizó las obligaciones del IVA que originaron la sanción aplicada se encuentra con estado “vigente”.

Finalmente, mediante PV-2021-39113025-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.-

III.- Que debe destacarse que el Tribunal no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan sólo en aquellas que resulten conducentes para decidir el caso y que basten para dar sustento a un pronunciamiento válido (cfr. CSJN, Fallos 258:304; 262:222; 265:301; 272:225; 278:271; 297:140;301:970, entre otros).

IV.- Que habiendo la actora solicitado la nulidad de la resolución apelada en su recurso de inicio, mediante la excepción homónima por no haberse notificado correctamente la instrucción del sumario de la multa apelada en autos y habiendo el ente fiscal reconocido en su presentación de IF-2019-99171258-APN-DTD#JGM el vicio del procedimiento que le fuera endilgado, al informar la revocación de la instrucción sumarial con la que se inició el procedimiento que culminó con el dictado de la resolución aquí apelada, no cabe más que declarar la nulidad de esta última. En tal inteligencia, a criterio del suscripto, resulta improcedente expedirse sobre la condonaciòn solicitada o que se declare abstracta la cuestion, pues ninguno de ambos planteos podrian validamente analizarse sobre una resolucion que es nula desde su origen.

Con relación a las costas, corresponde imponerlas por su orden, pues el reconocimiento del fisco implicó, en los hechos, el allanamiento total a la pretensión de la contraria, en la primera oportunidad procesal en la que intervino y dentro del plazo para contestar el traslado del recurso interpuesto (cfme. art. 70, inc. 1), CPCCN).

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

I.- Que adherimos al relato de los hechos efectuado por el Vocal instructor.

II.- Que con el dictado de la resolución 1573/19 el organismo recaudador procedió a *“revocar la Instrucción Sumarial de fecha 17/02/2019, y todo lo actuado en consecuencia”*. Por lo tanto, se ha dejado sin efecto la multa discutida en autos, respecto de la que la contribuyente pidió su nulidad, supletoriamente su revocación y posteriormente su condonación (conf. IF 2020-19342621-APN-DTD#JGM).

Que en consecuencia, la cuestión sometida a decisión de este Tribunal ha devenido abstracta, lo que así debe declararse. Las costas se imponen al Fisco Nacional, toda vez que la referida resolución ha sido dictada con posterioridad a la interposición del presente recurso.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE:

Declarar que la cuestión sometida a decisión de este Tribunal ha devenido abstracta, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.10 11:31:50 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.11 11:23:43 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.13 17:13:51 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.13 17:13:52 -03:00